



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación Grupo de Desarrollo Rural Valle del Guadalhorce, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 25 de octubre de 2016, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Cerralba-Pizarra a 25 de octubre de 2016.

LA SECRETARÍA
(persona titular)

LA PRESIDENCIA
(persona titular)

(sello de la Asociación/Federación)



Grupo de Desarrollo Rural
VALLE DEL GUADALHORCE

D./D^a Miguel Vázquez Galiano.

D./D^a Victor Manuel Castillo González.



Valle del Guadalhorce
Grupo de Desarrollo Rural



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL "VALLE DEL GUADALHORCE"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL VALLE DEL GUADALHORCE", se constituye en la provincia de Málaga, el día 13 de agosto de 1996, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes o por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, con exclusión de cualquier otra norma jurídica. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle Caña S/N, Código Postal 29569, de la localidad de Cerralba, Pizarra, en la provincia de Málaga. No obstante podrá, para el mejor desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar cuando la naturaleza de aquéllos así lo requiera.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es Regional.

Siendo el ámbito de actuación los municipios de Almogía, Alhaurín el Grande, Álora, Cártama, Coín, Pizarra y el Valle de Abdalajís.

Artº 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES:

Los FINES de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promover el desarrollo endógeno, sostenible y con perspectiva de género en el Valle del Guadalhorce.
- b) Invitar a la población a reflexionar sobre el futuro del Valle del Guadalhorce.
- c) Aumentar las competencias territoriales del Valle del Guadalhorce, para disminuir sus dependencias de otros territorios.
- d) Contribuir a la vertebración del territorio.
- e) Mejorar la calidad de vida en el Valle del Guadalhorce.
- f) Reforzar los sistemas productivos locales.
- g) Promover la diversificación económica del Valle del Guadalhorce.
- h) Fomentar la cultura emprendedora e iniciativas innovadoras entre la población del Valle del Guadalhorce.
- i) Potenciar un desarrollo turístico sostenible y de calidad en el Valle del Guadalhorce.
- j) Propiciar el conocimiento y la puesta en valor del patrimonio cultural y natural de forma sostenible.
- k) Consolidar la identidad cultural de la población con el territorio.
- l) Generar un valor añadido a las producciones locales de forma sostenible.
- m) Dar respuesta a las necesidades formativas de la población.
- n) Fomentar el desarrollo de la sociedad de la información en el territorio.
- o) Mejorar la calidad medio ambiental en el Valle del Guadalhorce.
- p) Posibilitar la participación de la población como habitantes de pleno derecho.
- q) Cooperar con otros territorios.
- r) Promover el desarrollo económico, social y medio ambiental.
- s) Potenciar y fomentar el desarrollo de los productos ecológicos.
- t) Fomentar y promocionar las actividades agropecuarias del Valle del Guadalhorce.
- u) Promover la igualdad de géneros real y efectiva.
- v) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y oportunidades de la población joven.
- w) Contribuir al desarrollo I+D+i público y privado.
- x) Contribuir a la lucha contra el cambio climático.
- y) Contribuir a mejorar la eficiencia energética y una economía baja en carbono en los distintos sistemas productivos.
- z) Promover la inclusión social.
- aa) Contribuir al desarrollo del tejido agroindustrial del Valle del Guadalhorce.
- bb) Promover la formación de la población del Valle del Guadalhorce.
- cc) Colaborar con la Administración Autónoma Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial, en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los Planes que los desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.



Y para su consecución, desarrollará las siguientes ACTIVIDADES:

- a) Elaboración de planes, proyectos o programas de desarrollo económico-social y medio ambiental.
- b) Promoción del turismo.
- c) Inversiones y promoción de la calidad para los productos y servicios locales.
- d) Organización o participación para encuentros, seminarios, conferencias, exposiciones y ferias.
- e) Captación de fondos, tanto de naturaleza pública como privada, para posibilitar el cumplimiento de los objetivos marcados.
- f) Gestión de subvenciones.
- g) Edición y distribución de publicaciones, material divulgativo y didáctico.
- h) Asistir y apoyar técnicamente el desarrollo rural.
- i) Gestionar acciones formativas de calidad.
- j) Promoción de pequeñas empresas, actividades de artesanía y servicios.
- k) Sensibilización y dinamización de la población del Valle del Guadalhorce.
- l) Ejecución de proyectos para la consecución de los fines de la asociación.
- m) Asesoramiento, formación y promoción de los productos agroalimentarios del Valle del Guadalhorce.
- n) Firmar convenios de colaboración y cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en los ámbitos de interés para el desarrollo rural.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artº 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.

Podrán formar parte de esta Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y no estando sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, así como personas jurídicas de naturaleza asociativa y de naturaleza institucional dotadas de personalidad jurídica propia o cualquier otra persona jurídica que cumpla los requisitos establecidos, cuando así lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva.

En todo caso, si la asociada es una entidad con personalidad jurídica, su representante cesará automáticamente como representante de dicha entidad socia en la Asociación, pasando a ejercer sus funciones de representación ante la Asociación, la persona que sea asignada por la entidad asociada, la cual estará obligada a comunicarlo en la mayor brevedad posible.



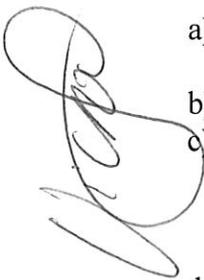
Las personas o entidades asociadas pertenecerán a alguna de las siguientes comisiones de trabajo:

- Agricultura-Ganadería e Industria Agroalimentaria.
- Turismo.
- Industria, Artesanía y Comercio.
- Patrimonio Histórico – Cultural y Medio Ambiente.
- Formación y Empleo (Juventud y Género).
- Nuevas Tecnologías.



Artº 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD O PERSONA ASOCIADA.

Las personas o entidades asociadas causarán baja por los siguientes motivos:

- 
- a) Por la libre voluntad de la entidad o persona asociada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por impago de cuotas.
 - c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, los efectos serán automáticos, desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por la persona que ocupe el cargo de Tesorería, de certificado de descubierto, con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán vigentes desde su notificación a la persona o entidad socia morosa, haciéndose constar necesariamente la pérdida de la condición de asociada.

Para que opere la causa c), será requerimiento indispensable el acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en que se dará audiencia a la persona interesada.

En todo caso, la entidad o persona asociada no tendrá derecho a percibir ninguna cuantía económica por causar baja sea cual sea el motivo de esta baja.



ARTº 8º SANCIONES:

Serán establecidos en el caso de causar baja por los motivos recogidos en la letra “c” del artículo 7º, pudiendo oscilar su cuantía entre un mínimo de 50 € y un máximo de 1.000 €.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES O PERSONAS ASOCIADAS

Artº 9º.- DERECHOS:

Son derechos de las entidades o personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las entidades o personas asociadas.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artº 10º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de las entidades o personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ENTIDADES O PERSONAS ASOCIADAS



Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ENTIDADES O PERSONAS ASOCIADAS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General o Asamblea General de las entidades o personas asociadas, integrada por la totalidad de entidades y personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de las 2/3 partes del número legal de las entidades o personas asociadas.

Acordada por Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades o personas asociadas, habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La Presidencia convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación.

La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio, tanto ordinario como telemático, que garantice la recepción de ella por las entidades o personas asociadas.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro del primer semestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.



Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Aprobación de la incorporación como entidades o personas asociadas en el caso de Entidades Locales, Consorcios y Mancomunidades.
- 8.- Aprobación el ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.

Artº 15º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

La Asamblea ordinaria quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella en primera convocatoria, personas presentes o representadas, la mitad más una de las entidades o personas asociadas, y en su defecto, transcurridos treinta minutos quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

La Asamblea extraordinaria quedará válidamente constituida, previa convocatoria efectuada como mínimo cinco días antes de la reunión, cuando concurren a ella en primera convocatoria, personas presentes o representadas, la mitad más una de las entidades o personas asociadas, y en su defecto, transcurridos treinta minutos quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán las personas de la Junta Directiva o, en su defecto, las designadas al inicio de la reunión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán el voto favorable de las 2/3 partes de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de las personas que conformen la Junta Directiva y nombramiento de la Junta Directiva. No se requerirá mayoría especial de 2/3 para el nombramiento de las personas que conformen la Junta Directiva en segunda votación si, existiendo vacantes, no se hubieren cubierto en la primera votación.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por la Presidencia de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La delegación de voto o representación se hará según lo estipulado en el régimen interno de esta Asociación, y en su defecto se hará de la siguiente forma:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona o entidad delegante y representada, y firmado y rubricado por ambas.

Ninguna persona o entidad socia podrá representar a más de una persona o entidad en una misma celebración de la Asamblea.

Dicha delegación habrá de presentarse en el domicilio social de la Asociación con una antelación mínima de 24 horas antes de la sesión o convocatoria por la que se expida.

SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo las entidades o personas asociadas podrán formar parte de la Junta Directiva.



Estará compuesta por treinta y una personas o entidades, de entre las que se elegirá: una Presidencia, siete Vicepresidencias, Secretaría primera, Secretaria segunda, Tesorería y Vocales.

Las treinta y una personas que componen la junta directiva se repartirán de la siguiente forma: tres personas representativas de cada municipio elegidas entre las entidades o personas asociadas de cada una de las localidades y las diez personas restantes elegidas entre el total de las entidades o personas asociadas.

Su duración será de 3 años, pudiendo ser reelegidas al finalizar el mandato.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para formar parte de la Junta Directiva, serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las personas que conforman la Junta Directiva serán elegidas, entre las entidades o personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, las entidades o personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante como vocal, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra persona integrante de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la vocalía correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

Con la finalidad de promover que la Junta Directiva sea un órgano de interlocución representativo de las mujeres y hombres de la comarca, se insta a que el proceso electivo integre medidas que incrementen la presencia y participación de mujeres, con el objeto de alcanzar porcentajes de representación paritarios.

En todo caso, cuando la Presidencia de la Asociación o cualquier persona o entidad de la Junta Directiva la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia primera de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.



Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Las entidades o personas asociadas de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de entidad o persona asociada.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DE LA PRESIDENCIA:

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Acordar el orden del día y convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidenta/e de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el/la Secretario/a.



Artº 22º.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS:

Corresponderá a las Vicepresidencias, realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, así como el desempeño de las funciones que en ella delegue ésta, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DE LA SECRETARÍA:

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva según el orden establecido, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas que compongan aquélla y sean asociadas de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las entidades o personas asociadas en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de la Junta Directiva con relación a ésta y de las entidades o personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Redactar la Memoria Anual y los Planes de Actividades.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona Secretaria será sustituida por el/la vocal de menor edad.

Artº 24º.- DE LA TESORERÍA:

Corresponde a la persona responsable de la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.



d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de persona Tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LAS VOCALÍAS:

Las Vocalías tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General Extraordinaria y la propia Junta Directiva. El número de vocalías será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de las entidades o personas asociadas o representadas en primera convocatoria y, transcurrido 30 minutos de esta en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes o entidades/personas representadas, requiriéndose necesariamente, las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes las sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de las 2/3 partes de las entidades o personas asociadas.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, al inicio de la sesión, sean establecidos en el orden del día nuevos puntos de carácter urgente y sea aprobado, por unanimidad de las personas asistentes, la inclusión de dichos puntos.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas/entidades, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

9.- La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio, tanto ordinario como telemático, que garantice la recepción de ella por sus personas o entidades socias.

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

1. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- i) Examen y aprobación de colaboraciones.
- j) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- k) Interpretar los Estatutos y Reglamentación interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- l) Admisión de entidades o personas asociadas.
- m) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- n) Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.
- o) Apoderar a la Presidencia para las contrataciones, adjudicaciones pertinentes y para las colaboraciones necesarias entre diferentes entes.



Asimismo, cuando el Grupo de Desarrollo Rural colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de su ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Las personas que forman parte de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS.

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las personas/entidades asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas entidades o personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.



Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Las entidades o personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SECCIÓN 4ª
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artº 31º.- LA GERENCIA.

Será competencia de la Gerencia, bajo la autoridad de la Presidencia, la dirección y gestión de las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos en los órdenes económico, administrativo y técnico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de la Asociación.

Artº 32º.- LA SECRETARÍA -INTERVENCIÓN TÉCNICA.

Será competente la figura de la Secretaría-Intervención Técnica cuando así sea exigido por convenio firmado ante cualquier ente o Administración Pública.

La persona Secretaria- Interventora Técnica será del cuerpo de funcionariado habilitación nacional nombrado por la Entidad Local pertinente.

Será competencia de la persona Secretaria- Interventora Técnica, la Secretaría y la Intervención del presupuesto, desarrollando técnicamente las funciones de la Secretaría y de la Tesorería de la Asociación y aquellas otras funciones que queden determinadas en el convenio de colaboración suscrito con dicha Entidad Local.



CAPÍTULO V
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y
RECURSOS ECONÓMICOS



Artº 33º LIBROS DE LAS ASOCIACIONES.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios y socias que contendrá una relación actualizada de sus entidades o personas asociadas.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 34º.- PATRIMONIO INICIAL.

La Asociación carece de patrimonio inicial o fundacional.

Artº 35º.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las entidades o personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artº 36º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.

3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Artº 37º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTº 38º DESTINO DEL PATRIMONIO:

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades de carácter benéfico o cultural.

VºBº

El Presidente

Fdo.: Víctor Manuel Castillo González

El Secretario

Fdo.: Miguel Vázquez Galiano

VISADO: Según lo previsto en el Art. 5º e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha	
REGISTRO MALAGA	13 DIC 2016
Nº Inscripción	5788
Sección	1ª
	1